

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIAO QUINDÍO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PIAO QUINDÍO,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1979 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Política indica que corresponde a los Concejos:

(...)

“las demás que la Constitución y la ley le asignen”.

2. Que, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 estipula que: *“los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administrativas Locales (...)”*

3. Que, el Congreso de la Republica expidió la Ley 1979 de 2019, *“Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”.*

4. Que, el objeto de la Ley 1979 de 2019 es: *“conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2 de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.”*

5. Que, el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, establece su ámbito de aplicación, determinando quienes son los veteranos de la Fuerza Pública y quienes son los miembros de la familia objeto de la Ley, de la siguiente forma:

(...)

a) *<Literal CONDICIONALMENTE exequible> Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo”.*

b) *Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los*



“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO”

veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente

por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional”.

6. Que, el Decreto 1345 de 2020, *reglamenta la acreditación, los honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.*

7. Que el Decreto 1346 de 2020 tiene como objeto *“Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones”*

Teniendo a lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO: El presente Acuerdo tiene como objeto implementar algunos de los beneficios y políticas de bienestar, establecidos en la ley 1979 de 2019, además de, reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor de los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, residentes en el Municipio de Pijao Quindío.

PARAGRAFO. BENEFICIARIOS: Los beneficiarios objeto del presente Acuerdo serán todos los miembros de la Fuerza Pública y sus familiares residentes en el Municipio de Pijao Quindío, que ostenten una de las siguientes calidades:

VETERANOS.

- a) Con asignación de retiro.
- b) Pensionados por invalidez.
- c) Quienes ostenten la distinción de reservista de honor.
- d) Quienes hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales.
- e) Quienes sean víctimas, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón o en ocasión del mismo.

NUCLEO FAMILIAR.

- a) El (la) cónyuge o compañero(a) permanente.
- b) Los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad.
- c) Si no existieren hijos serán beneficiarios los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, por acción directa



“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO”

del enemigo, en combate, en tareas de mantenimiento, en tareas de restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. DIA DEL VETERANO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 1979 de 2019, reglamentado por el Artículo 2.3.1.8.2.3. Del Decreto 1345 de 2020, el día 10 de octubre de cada año en el Municipio de Pijao se conmemorará el día del Veterano, para tal efecto, se realizará un acto público en la plaza principal, como reconocimiento a esta población, con presencia de las siguientes autoridades:

1. Alcalde Municipal o su delegado.
2. Presidente del Concejo Municipal o su delegado.
3. Comandante de Policía.
4. Comandante Ejercito de la Jurisdicción.
5. Veteranos de la Fuerza Pública residentes en el Municipio de Pijao y sus familiares.
6. Invitados Especiales.

PARAGRAFO: La organización y realización del acto público descrito en el presente artículo, estará a cargo de la Administración Municipal, en coordinación con el Veteranos del Municipio de Pijao.

ARTÍCULO TERCERO. ACREDITACION COMO VETERANO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.1.8.1.1 del Decreto 1345 de 2020, reglamentario de la Ley 1979 de 2019, para debida identificación de los beneficiarios del presente Acuerdo, por parte de las autoridades locales, la calidad de Veterano y Beneficiario, será acreditada por el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud o la instancia que la reemplace o asuma sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. PARTICIPACION EN EDUCACION: En todos los programas de apoyo educativo que se adelanten por parte de la Administración Municipal de Pijao, en el Municipio y el Departamento del Quindío, en educación básica primaria, bachillerato, técnica o tecnológica y de educación superior, podrán participar el personal de la fuerza pública acreditado como veterano y su núcleo familiar, quienes serán certificados por el Ministerio de Defensa. Dicha participación se determinará, de acuerdo a los criterios que establezca la Administración Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. ACCESO A PLANES DE VIVIENDA: La Administración Municipal podrá establecer criterios de priorización para la participación del personal de la fuerza pública residente en el Municipio de Pijao, acreditado como veterano y su núcleo familiar, en todos los proyectos de esfuerzo territorial que adelante el Municipio o el Departamento para acceder a soluciones de vivienda.

ARTICULO SEXTO. INCLUSION LABORAL: La Administración Municipal podrá establecer criterios de priorización para la empleabilidad del personal de la fuerza pública residente en el Municipio de Pijao, acreditados como veteranos y su núcleo familiar, para que, puedan acceder a ocupar cargos ofertados por las entidades públicas del orden Municipal, de acuerdo a sus perfiles, capacidades y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.



“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO”

ARTICULO SEPTIMO. BENEFICIO EN TRANSPORTE PÚBLICO. La Administración Municipal en cabeza del señor Alcalde, podrá realizar las gestiones pertinentes para que el personal de la fuerza pública residente en el Municipio de Pijao, acreditados como veteranos y su núcleo familiar, puedan acceder a un descuento especial, en las tarifas de las empresas prestadoras del servicio de transporte público en el Municipio e intermunicipal.

ARTÍCULO OCTAVO. ENTRADA A EVENTOS: En los eventos organizados por la Administración Municipal de Pijao, podrán otorgar ingreso gratuito mínimo, hasta por un cinco (5%) por ciento del total del cupo del evento, al personal de la fuerza pública residente en el Municipio, acreditados como veteranos y su núcleo familiar.

ARTÍCULO NOVENO. PÉRDIDA DE BENEFICIOS: De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1979 de 2019, no podrá ser beneficiario del presente Acuerdo Municipal, el veterano residente en el Municipio de Pijao Quindío, que haya sido condenado penalmente por delitos dolosos o sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas en actos ajenos al servicio.

PARAGRAFO: De igual forma, recibirán el mismo tratamiento los miembros del núcleo familiar residentes en el Municipio, cuando se determine responsabilidad penal o disciplinaria del Veterano Póstumo.

ARTICULO DECIMO. SEGUIMIENTO: La Administración Municipal de Pijao, deberá remitir anualmente al concejo Municipal, un informe detallado sobre la implementación y desarrollo del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Pijao Quindío, a los 09 días del mes de septiembre de 2024.


DARÍO MARÍN MANTILLA
Presidente


DIEGO FERNANDO CALDERON MARULANDA
Primer vicepresidente


OSCAR HUMBERTO GARCIA CORDOBA
Segundo vicepresidente


JOHNNY ALEX ALFONSO PORRAS
Secretario General

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 1 de 5
	EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO	Código: FO-GG-3
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO”

Honorables **CONCEJALES**:

Presentamos a consideración de la Corporación el presente Proyecto de Acuerdo, “Por medio del cual se implementan algunos beneficios de la ley 1979 de 2019 en el Municipio de Pijao Quindío”

1. Objetivo del proyecto

Esta iniciativa tiene como objeto implementar apartes de la ley 1979 de 2019, de conformidad con las competencias del orden municipal, otorgándole algunos beneficios y políticas de bienestar, al personal de veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar que residen en el Municipio de Pijao, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor de los veteranos de la Fuerza Pública, quienes entregaron gran parte de su vida en el ejercicio militar y policial, desarrollando la misión Constitucional y Legal, que les fue otorgada.

2. Justificación.

Mediante el presente proyecto se pretende dar alcance a varios de los apartes establecidos en la Ley 1979 del 2019, así como de sus Decretos Reglamentarios No. 1345 y 1346 del 2020. La ley ya referenciada tiene por objeto *“conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2 de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país”*.

De lo anterior se colige que, el espíritu de la norma busca que se establezcan una serie de políticas públicas y programas sociales que beneficien tanto al personal veterano de la Fuerza Pública y a su núcleo familiar.

De esta manera, lo que se pretende con este proyecto es establecer en el orden territorial varios de los beneficios establecidos en la ley 1979 de 2019, de acuerdo a las competencias Constitucionales y Legales que ostenta el Honorable Concejo

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 2 de 5
	EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO	Código: FO-GG-3
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

Municipal de Pijao Quindío. Lo anterior, con el firme propósito de mejorar la calidad de vida de aquellas personas que, son reconocidas hoy en nuestro Municipio como veteranos de la Fuerza Pública, además de algunos miembros de su núcleo familiar más cercano.

Algunas de las Políticas Públicas y beneficios más relevantes, que se pretenden establecer en el Municipio de Pijao, para el personal de la Fuerza Pública y sus familiares, podemos destacar el que se puedan establecer prioridades por parte de la Administración Municipal en materia educativa, para proyectos de vivienda de esfuerzo territorial, atención en salud, oportunidades laborales entre otras.

Por último, con el presente proyecto de Acuerdo Municipal, de igual forma se busca reglamentar algunos actos públicos, donde las Autoridades del orden Municipal pretendan resaltar, conmemorar y rendir homenaje a los miembros de la Fuerza Pública reconocidos como Veteranos que residan en el Municipio de Pijao, así como a los miembros más cercanos de su núcleo familiar de conformidad con la Ley 1979 de 2019 y sus Decretos Reglamentarios.

3. Marco Jurídico:

Constitución Política de Colombia Artículo 150: Por medio de este artículo, en su numeral 15, se entrega la función al Congreso de la Republica de *"decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria" (...)*.

Ley 1979 de 2019, *"Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones"*.

El objeto de esta norma es: *"conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2 de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país."*

Por su parte el Artículo 2 de la norma establece su ámbito de aplicación, determinando quienes son los Veteranos de la Fuerza Pública y quienes son los miembros de la familia objeto de la Ley, de la siguiente forma:

"(...)

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 3 de 5
	EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO	Código: FO-GG-3
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

a) <Literal **CONDICIONALMENTE** *exequible*> *Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo”.*

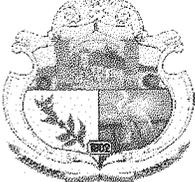
b) *Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional”.*

De igual forma, en lo relacionado con los actos, ceremonias y eventos públicos, el Artículo 5 de la norma en mención establece lo siguiente: *“En cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Nacional, Distrital, Departamental y Municipal podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:*

- a) *Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.*
- b) *Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.*
- c) *Remembranzas de actos heroicos.*
- d) *Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.*
- e) *Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.*
- f) *Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.*
- g) *Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.*

PARÁGRAFO. *En todos los actos que se lleven a cabo por o para la Fuerza Pública deberá llevarse a cabo alguno de los procedimientos mencionados en el presente artículo”.*

Frente a los beneficios sociales la Ley 1979 de 2019, cuyos beneficiarios se determinan en el artículo 2, podrán tener los beneficios establecidos en los numerales 5 y 6 del artículo 18 de la Ley 1979 de 2019; lo anterior, en el marco de las competencias territoriales de la Honorable Corporación Concejo Municipal de Pijao Quindío.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 4 de 5
	EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO	Código: FO-GG-3
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

Ley 1448 de 2011, *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*.

El artículo tercero de esta norma, establece quienes ostentan la calidad de víctima en el Territorio Nacional. **"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS.** *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley...* **PARÁGRAFO 1°.** *Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley."*

Decreto 1345 de 2020, *"Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones"*.

Decreto 1346 de 2020, *"Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones"*.

Competencia de los Concejos Municipales:

Constitución Política de Colombia: En su artículo 313, establece la competencia de los Concejos Municipales.

Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012: Determina el artículo 21 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 312 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: *"En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal."*

Por su parte el artículo 32 de la misma norma, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece las atribuciones de los Concejos Municipales.

4. Impacto fiscal

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 5 de 5
	EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO	Código: FO-GG-3
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Municipio de Pijao Quindío, dentro de la órbita de sus competencias en el cumplimiento del presente Proyecto de Acuerdo Municipal, será responsable de los gastos que se ocasionen con tal efecto, en cada uno de los sectores comprendidos por el mismo, de conformidad con el presupuesto asignado para la vigencia fiscal correspondiente.

5. Proposición:

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a los Honorables Concejales, dar trámite a este proyecto de Acuerdo Municipal **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO"**

Presentado por;

JHON JAIRO RESTREPO GALLEGO

Alcalde Municipal
Pijao Quindío.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 1 de 4
	EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO	Código: FO-GG-3
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

PROYECTO DE ACUERDO N°(0)DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1979 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Política indica que corresponde a los Concejos:

(...)

“las demás que la Constitución y la ley le asignen”.

2. Que, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 estipula que: *“los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administrativas Locales (...)”*

3. Que, el Congreso de la Republica expidió la Ley 1979 de 2019, *“Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”.*

4. Que, el objeto de la Ley 1979 de 2019 es: *“conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2 de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.”*

5. Que, el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, establece su ámbito de aplicación, determinando quienes son los veteranos de la Fuerza Pública y quienes son los miembros de la familia objeto de la Ley, de la siguiente forma:

(...)

a) *<Literal CONDICIONALMENTE executable> Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo”.*

b) *Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres*

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 2 de 4
	EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO	Código: FO-GG-3
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional”.

6. Que, el Decreto 1345 de 2020, *reglamenta la acreditación, los honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.*

7. Que el Decreto 1346 de 2020 tiene como objeto *“Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones”*

Teniendo a lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO: El presente Acuerdo tiene como objeto implementar algunos de los beneficios y políticas de bienestar, establecidos en la ley 1979 de 2019, además de, reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor de los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, residentes en el Municipio de Pijao Quindío.

PARAGRAFO. BENEFICIARIOS: Los beneficiarios objeto del presente Acuerdo serán todos los miembros de la Fuerza Pública y sus familiares residentes en el Municipio de Pijao Quindío, que ostenten una de las siguientes calidades:

VETERANOS.

- a) Con asignación de retiro.
- b) Pensionados por invalidez.
- c) Quienes ostenten la distinción de reservista de honor.
- d) Quienes hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales.
- e) Quienes sean víctimas, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón o en ocasión del mismo.

NUCLEO FAMILIAR.

- a) El (la) cónyuge o compañero(a) permanente.
- b) Los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad.
- c) Si no existieren hijos serán beneficiarios los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, por acción directa del enemigo, en combate, en tareas de mantenimiento, en tareas de restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 3 de 4
	EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO	Código: FO-GG-3
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

ARTÍCULO SEGUNDO. DIA DEL VETERANO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 1979 de 2019, reglamentado por el Artículo 2.3.1.8.2.3. Del Decreto 1345 de 2020, el día 10 de octubre de cada año en el Municipio de Pijao se conmemorará el día del Veterano, para tal efecto, se realizará un acto público en la plaza principal, como reconocimiento a esta población, con presencia de las siguientes autoridades:

1. Alcalde Municipal o su delegado.
2. Presidente del Concejo Municipal o su delegado.
3. Comandante de Policía.
4. Comandante Ejército de la Jurisdicción.
5. Veteranos de la Fuerza Pública residentes en el Municipio de Pijao y sus familiares.
6. Invitados Especiales.

PARAGRAFO: La organización y realización del acto público descrito en el presente artículo, estará a cargo de la Administración Municipal, en coordinación con el Veteranos del Municipio de Pijao.

ARTÍCULO TERCERO. ACREDITACION COMO VETERANO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.1.8.1.1 del Decreto 1345 de 2020, reglamentario de la Ley 1979 de 2019, para debida identificación de los beneficiarios del presente Acuerdo, por parte de las autoridades locales, la calidad de Veterano y Beneficiario, será acreditada por el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud o la instancia que la reemplace o asuma sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. PARTICIPACION EN EDUCACION: En todos los programas de apoyo educativo que se adelanten por parte de la Administración Municipal de Pijao, en el Municipio y el Departamento del Quindío, en educación básica primaria, bachillerato, técnica o tecnológica y de educación superior, podrán participar el personal de la fuerza pública acreditado como veterano y su núcleo familiar, quienes serán certificados por el Ministerio de Defensa. Dicha participación se determinará, de acuerdo a los criterios que establezca la Administración Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. ACCESO A PLANES DE VIVIENDA: La Administración Municipal podrá establecer criterios de priorización para la participación del personal de la fuerza pública residente en el Municipio de Pijao, acreditado como veterano y su núcleo familiar, en todos los proyectos de esfuerzo territorial que adelante el Municipio o el Departamento para acceder a soluciones de vivienda.

ARTICULO SEXTO. INCLUSION LABORAL: La Administración Municipal podrá establecer criterios de priorización para la empleabilidad del personal de la fuerza pública residente en el Municipio de Pijao, acreditados como veteranos y su núcleo familiar, para que, puedan acceder a ocupar cargos ofertados por las entidades públicas del orden Municipal, de acuerdo a sus perfiles, capacidades y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 4 de 4
	EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO	Código: FO-GG-3
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

ARTICULO SEPTIMO. BENEFICIO EN TRANSPORTE PÚBLICO. La Administración Municipal en cabeza del señor Alcalde, podrá realizar las gestiones pertinentes para que el personal de la fuerza pública residente en el Municipio de Pijao, acreditados como veteranos y su núcleo familiar, puedan acceder a un descuento especial, en las tarifas de las empresas prestadoras del servicio de transporte público en el Municipio e intermunicipal.

ARTÍCULO OCTAVO. ENTRADA A EVENTOS: En los eventos organizados por la Administración Municipal de Pijao, podrán otorgar ingreso gratuito mínimo, hasta por un cinco (5%) por ciento del total del cupo del evento, al personal de la fuerza pública residente en el Municipio, acreditados como veteranos y su núcleo familiar.

ARTÍCULO NOVENO. PÉRDIDA DE BENEFICIOS: De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1979 de 2019, no podrá ser beneficiario del presente Acuerdo Municipal, el veterano residente en el Municipio de Pijao Quindío, que haya sido condenado penalmente por delitos dolosos o sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas en actos ajenos al servicio.

PARAGRAFO: De igual forma, recibirán el mismo tratamiento los miembros del núcleo familiar residentes en el Municipio, cuando se determine responsabilidad penal o disciplinaria del Veterano Póstumo.

ARTICULO DECIMO. SEGUIMIENTO: La Administración Municipal de Pijao, deberá remitir anualmente al concejo Municipal, un informe detallado sobre la implementación y desarrollo del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente;

JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO
ALCALDE MUNICIPAL

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyecta	EXENJAHOOER GARCIA RIOS – SECRETARIO DE GOBIERNO (e)		Agosto-2024
Revisión jurídica	JHON FABER QUINTERO OLAYA-ASESOR JURIDICO		Agosto-2024
Aprobó	JHON JAIRO RESTREPO GALLEGO – ALCALDE MUNICIPAL		Agosto-2024

Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



CONCEJO MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proposición No.: 01

Fecha: 30 de agosto del 2024

Sesión: 03

Honorable Concejal
JORGE ENRIQUE PARRA MÉNDEZ
Presidente Comisión Permanente Segunda de Gobierno
Concejo Municipal - Pijao Quindío.

Cordial Saludo.

De manera atenta me dirijo a usted, como Presidente de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, donde se viene dando estudio y discusión del Proyecto de Acuerdo N° 010 de 2024 "**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**"; por lo anterior, me permito presentar la siguiente Proposición Supresiva:

En este sentido, considero pertinente que mediante la presente Proposición Supresiva (Acuerdo Municipal 004 de 2022, Artículo 116 Numeral 2 Reglamento Interno), se suprima el Parágrafo del Artículo Décimo del Proyecto de Acuerdo objeto de estudio, así:

ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUIMIENTO: La Administración Municipal de Pijao, deberá remitir *anualmente al concejo Municipal, un informe detallado sobre la implementación y desarrollo del presente acuerdo.*

PARÁGRAFO: El Concejo Municipal, programará *anualmente una sesión única y exclusivamente para hacer seguimiento y evaluación, al cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.*

En tal virtud, el Artículo Décimo del Proyecto de Acuerdo N° 010 de 2024 "**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**"; quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUIMIENTO: La Administración Municipal de Pijao, deberá remitir *anualmente al concejo Municipal, un informe detallado sobre la implementación y desarrollo del presente acuerdo.*

Justificación de la Proposición Supresiva:

Inicialmente, el Artículo Décimo contempla que *anualmente la Administración Municipal remitirá un informe detallado al Concejo Municipal, sobre la implementación y desarrollo del presente acuerdo, siendo este documento un efectivo instrumento de constante seguimiento a su cumplimiento; aunado a lo anterior, tanto la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38, como nuestro Reglamento Interno, Acuerdo Municipal N° 004 de 2022 en*



CONCEJO MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

su Artículo 54 dejan clara la obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir los Acuerdos Municipales, igualmente, cuando la Administración Municipal radique el documento dando cumplimiento al Artículo Décimo, dicho documento deberá ser leído ante la Plenaria en el punto de correspondencia llegada, lo que permitirá analizar el tema en sesión Plenaria

Atentamente,

John Jairo Villa
JOHN JAIRO VILLA MONSALVE
Concejal.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN:

Aprobada la proposición por unanimidad.

Constancia Secretarial: La dejo en el sentido de confirmar los resultados de la votación anteriormente realizada

Jorge Enrique Parra Méndez
JORGE ENRIQUE PARRA MÉNDEZ
Comisión Permanente Segunda de Gobierno
Presidente

John Jairo Villa
JOHN JAIRO VILA MONSALVE
Secretario AD HOC

600.09.01.VI

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 1 de 5
	EXPOSICION DE MOTIVOS ACUERDO No. 009 de 2024	Código:
	"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO"	Versión: 0
		Fecha:

ACUERDO No. 009 de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO"

1. Objetivo del proyecto

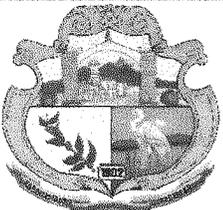
Esta iniciativa tiene como objeto implementar apartes de la ley 1979 de 2019, de conformidad con las competencias del orden municipal, otorgándole algunos beneficios y políticas de bienestar, al personal de veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar que residen en el Municipio de Pijao, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor de los veteranos de la Fuerza Pública, quienes entregaron gran parte de su vida en el ejercicio militar y policial, desarrollando la misión Constitucional y Legal, que les fue otorgada.

2. Justificación.

Mediante el presente proyecto se pretende dar alcance a varios de los apartes establecidos en la Ley 1979 del 2019, así como de sus Decretos Reglamentarios No. 1345 y 1346 del 2020. La ley ya referenciada tiene por objeto *"conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2 de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país"*.

De lo anterior se colige que, el espíritu de la norma busca que se establezcan una serie de políticas públicas y programas sociales que beneficien tanto al personal veterano de la Fuerza Pública y a su núcleo familiar.

De esta manera, lo que se pretende con este proyecto es establecer en el orden territorial varios de los beneficios establecidos en la ley 1979 de 2019, de acuerdo a las competencias Constitucionales y Legales que ostenta el Honorable Concejo Municipal de Pijao Quindío. Lo anterior, con el firme propósito de mejorar la calidad de vida de aquellas

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 2 de 5
	EXPOSICION DE MOTIVOS ACUERDO No. 009 de 2024 <i>"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO"</i>	Código:
		Versión: 0 Fecha:

personas que, son reconocidas hoy en nuestro Municipio como veteranos de la Fuerza Pública, además de algunos miembros de su núcleo familiar más cercano.

Algunas de las Políticas Públicas y beneficios más relevantes, que se pretenden establecer en el Municipio de Pijao, para el personal de la Fuerza Pública y sus familiares, podemos destacar el que se puedan establecer prioridades por parte de la Administración Municipal en materia educativa, para proyectos de vivienda de esfuerzo territorial, atención en salud, oportunidades laborales entre otras.

Por último, con el presente proyecto de Acuerdo Municipal, de igual forma se busca reglamentar algunos actos públicos, donde las Autoridades del orden Municipal pretendan resaltar, conmemorar y rendir homenaje a los miembros de la Fuerza Pública reconocidos como Veteranos que residan en el Municipio de Pijao, así como a los miembros más cercanos de su núcleo familiar de conformidad con la Ley 1979 de 2019 y sus Decretos Reglamentarios.

3. Marco Jurídico:

Constitución Política de Colombia Artículo 150: Por medio de este artículo, en su numeral 15, se entrega la función al Congreso de la Republica de *"decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria" (...).*

Ley 1979 de 2019, *"Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones".*

El objeto de esta norma es: *"conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2 de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país."*

Por su parte el Artículo 2 de la norma establece su ámbito de aplicación, determinando quienes son los Veteranos de la Fuerza Pública y quienes son los miembros de la familia objeto de la Ley, de la siguiente forma:

"(...)

- a) *<Literal CONDICIONALMENTE exequible> Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos*

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 3 de 5
	EXPOSICION DE MOTIVOS ACUERDO No. 009 de 2024	Código:
	<i>"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO"</i>	Versión: 0
		Fecha:

aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo".

- b) *Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional".*

De igual forma, en lo relacionado con los actos, ceremonias y eventos públicos, el Artículo 5 de la norma en mención establece lo siguiente: *"En cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Nacional, Distrital, Departamental y Municipal podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:*

- a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.*
- b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.*
- c) Remembranzas de actos heroicos.*
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.*
- e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.*
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.*
- g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.*

PARÁGRAFO. *En todos los actos que se lleven a cabo por o para la Fuerza Pública deberá llevarse a cabo alguno de los procedimientos mencionados en el presente artículo".*

Frente a los beneficios sociales la Ley 1979 de 2019, cuyos beneficiarios se determinan en el artículo 2, podrán tener los beneficios establecidos en los numerales 5 y 6 del artículo 18 de la Ley 1979 de 2019; lo anterior, en el marco de las competencias territoriales de la Honorable Corporación Concejo Municipal de Pijao Quindío.

Ley 1448 de 2011, *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".*

El artículo tercero de esta norma, establece quienes ostentan la calidad de víctima en el Territorio Nacional. **ARTÍCULO 3º. VÍCTIMAS.** *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley... PARÁGRAFO 1º. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo*

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 4 de 5
	EXPOSICION DE MOTIVOS ACUERDO No. 009 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO"	Código:
		Versión: 0
		Fecha:

concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley."

Decreto 1345 de 2020, *"Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones".*

Decreto 1346 de 2020, *"Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones".*

Competencia de los Concejos Municipales:

Constitución Política de Colombia: En su artículo 313, establece la competencia de los Concejos Municipales.

Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012: Determina el artículo 21 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 312 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: *"En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal."*

Por su parte el artículo 32 de la misma norma, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece las atribuciones de los Concejos Municipales.

4. Impacto fiscal

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 5 de 5
	EXPOSICION DE MOTIVOS ACUERDO No. 009 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO"	Código:
		Versión: 0
		Fecha:

El Municipio de Pijao Quindío, dentro de la órbita de sus competencias en el cumplimiento del presente Proyecto de Acuerdo Municipal, será responsable de los gastos que se ocasionen con tal efecto, en cada uno de los sectores comprendidos por el mismo, de conformidad con el presupuesto asignado para la vigencia fiscal correspondiente.

5. Proposición:

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a los Honorables concejales, dar trámite a este proyecto de Acuerdo Municipal **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO"**

Cordialmente,

JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO
ALCALDE MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL

**Acuerdo Municipal No.009 del 09 de septiembre del 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA
LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO"**

Constancia Secretarial

El secretario general del Honorable Concejo Municipal de Pijao Quindío

HACE CONSTAR:

Que, el Acuerdo Municipal que antecede, fue estudiado, discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pijao conforme lo establece la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal No.004 del 2022, así:

Primer debate en Comisión: Según consta en el Acta de Sesión ordinaria de Comisión No.07 el día treinta (30) del mes de agosto de 2024.

Segundo debate en Plenaria: Según consta en el Acta de Sesión extraordinaria No.017 el día nueve (09) del mes de septiembre del año 2024.

Dada en Pijao Quindío, a los 09 días del mes septiembre del año 2024.


JOHNNY ALEX ALFONSO PORRAS
Secretario General





CONCEJO MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

Acta de Comisión II No.007

COMISIÓN II PERMANENTE DE GOBIERNO SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA EN COMISIÓN VIERNES 30 DE AGOSTO DEL 2024

Siendo las **08:24 am** del día **viernes 30 de agosto del 2024**, inicia la sesión de la Comisión segunda Permanente de gobierno del Honorable Concejo Municipal, con el siguiente orden del día.

Orden del Día

De conformidad con el artículo 34 del Acuerdo Municipal No. 004 del 22 de noviembre del 2022, el orden del día se adelantará de la siguiente manera.

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Primer debate en comisión del proyecto de acuerdo No. 010 **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO"**
3. Lectura de correspondencia
4. Propositiones y asuntos varios.
5. Cierre de la sesión.

Dado en Pijao Quindío, a los 30 días del mes de agosto del año 2024.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Toma el uso de la palabra el Presidente de la comisión el **HC JORGE ENRIQUE PARRA MENDEZ**.

Donde informa que el secretario ad hoc es el concejal JOHN JAIRO VILLA MOSNSALVE

1. Llamado a lista y verificación del quórum

Concejal	Contestaron	
	Presentes	Ausente
CAMILO ELIAS CARDONA LOPEZ	Presente	
JAIRO MARULANDA FOLREZ	Presente	
JORGE ENRIQUE PARRA MENDEZ	Presente	





CONCEJO MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

Acta de Comisión II No.007

COMISIÓN II PERMANENTE DE GOBIERNO SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA EN COMISIÓN VIERNES 30 DE AGOSTO DEL 2024

2. Primer debate en comisión del proyecto de acuerdo No. 010 **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO"**

Toma la palabra el mayor retirado de la Policía Nacional.

Les hace saber que miembro de varias asociaciones encaminadas en todo lo que tiene que ver con los veteranos con base a **LEY 1979 DE 2019**,

Toma la palabra el **INTENDENTE JEFE**.

Donde da los agradecimientos por el acompañamiento y por el proceso que se viene adelantando desde la administración y el concejo Municipal de pijao.

Toma la palabra el **H.C CAMILO ELIAS CARDONA LOPEZ**

Donde procede a leer la Ponencia donde informa que tiene voto de favorabilidad frente al proyecto de acuerdo 010 **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO"**

Toma la palabra el **HC JOHN JAIRO VILLA MONSALVE**.

Donde da saber que la exposición del mayor deja claridad sobre el título del proyecto de acuerdo 010.

Toma la palabra el **H.C JAIRO MARULANDA**.

La idea del proyecto de acuerdo es que no se vean comprometidos los recursos de la administración que van dirigidos a la comunidad en general.

Toma la palabra el **HC JOHN JAIRO VILLA MONSALVE**.

Donde da a saber que con lo planteado en la sesión anterior de comisión se va realizar una proposición Supresiva y se procede a leerla.

Toma el uso de la palabra el Presidente de la comisión el **HC JORGE ENRIQUE PARRA MENDEZ** Pone a consideración la proposición y es aprobado por unanimidad en retirar el parágrafo.

Toma el uso de la palabra el Presidente de la comisión el **HC JORGE ENRIQUE PARRA MENDEZ** Pone a consideración el proyecto de acuerdo con sus modificaciones y pasa en primer debate para que siga en curso para segundo debate.





CONCEJO MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

Acta de Comisión II No.007

**COMISIÓN II PERMANENTE DE GOBIERNO
SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA EN COMISIÓN
VIERNES 30 DE AGOSTO DEL 2024**

3. Lectura de correspondencia.

No hay correspondencia

4. Propositiones y asuntos varios.

Toma la palabra el mayor retirado de la Policía Nacional.

Donde da a saber que se debe dejar la puerta abierta para que en la próxima administración se consideren como grupo poblacional para así poder tener una ayuda.

5. Cierre de la sesión.

Siendo las 09:13 am del día 30 de agosto se da por cerrada la sesión en comisión II de gobierno.


JORGE ENRIQUE PARRA MENDEZ
Presidente Comisión


JOHN JAIRO VILLA MONSALVE
Secretario AD HOC



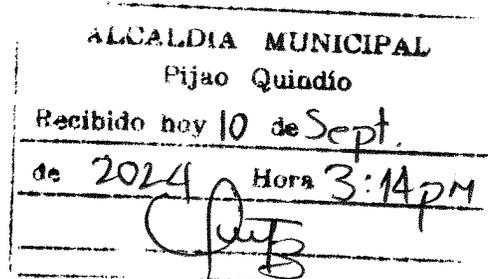


CONCEJO MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

CMPQ-63-09-2024-000280

Pijao Quindío, 09 de septiembre 2024

Doctor
JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO
Alcalde Municipal de Pijao
Carrera 4 Calle 12 Esquina
Pijao – Quindío



Asunto: Remisión de acuerdo para sanción.

Cordial Saludo,

De manera atenta, adjunto a la presente, Acuerdo No.009 del 09 de septiembre del 2024, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO"***.

El cual fue aprobado en segundo debate por el Concejo Municipal de Pijao en la sesión Extraordinaria el día 09 de septiembre del 2024.

Lo anterior para lo de su competencia conforme lo establece la Ley 136 de 1994.

Cordialmente,

DARIO MARIN MANTILLA
Presidente
Concejo Municipal Pijao Quindío

Elaboro: Johnny Alex Alfonso Porras- secretario general





CONCEJO MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

CONSTANCIA PUBLICACION GACETA

Acuerdo No.009 Fecha: 09 de septiembre del 2024 **Presidente:** Darío Marín Mantilla

Objeto del Acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS DE LA LEY 1979 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO"

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

La dejo en el sentido de informar que, el Acuerdo Municipal No.009 del 09 de septiembre del 2024 fue publicado en la Gaceta del Honorable Concejo Municipal de Pijao Quindío y, posteriormente publicado en la página web de la Corporación <http://www.concejo-pijao-quindio.gov.co/tema/normatividad/acuerdos>, para el conocimiento del público en general.

Esta constancia se emite de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994, artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Reglamento Interno del Concejo Municipal y demás normas que rigen la materia.

Diligencia que se adelanta en Pijao Quindío a los,

09 SEP 2024

JOHNNY ALEX ALFONSO MORRAS
Secretario General

Página 1 de 1

